



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA

"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"

INF



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°085-2025-A-MDT-C/C.

Tinta, 24 de marzo de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: La Opinión Legal N°049-2025-ALE-MDT-C, de fecha 07 de marzo de 2025, Informe N°0049-2025-OPP-MDT, de fecha 26 de febrero de 2025, Informe N°012-2025-URRHH/MDT/, de fecha 09 de enero de 2025, Expediente de Trámite Documentario N°0058-2025, de fecha 06 de enero de 2025, respecto a la solicitud de pago de Vacaciones Truncas incoado por el recurrente Walter Huamán Ccorimanya, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales, gozan de plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, donde expresa que: "la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local". El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; Asimismo, según el contenido del Artículo 20°, inciso 6) del mismo cuerpo legal, compete al alcalde entre otras funciones, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, de acuerdo al Artículo 24° de la Constitución Política del Perú donde señala "El Trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure el bienestar espiritual y material de él y su familia", así mismo indica que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador;

Que, el Decreto Supremo N°075-2008-PCM. Reglamento del Decreto Legislativo modificatoria, en su artículo 8° señala: "8.1. El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un periodo de 15 días calendario por cada año de servicio cumplido, recibiendo el integro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulados. 8.2. El descanso físico debe disfrutarse de forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, se podrá autorizar el goce fraccionado en periodos no inferiores a siete (7) días calendario, 8.3. La oportunidad del descanso físico es determinada por las partes. De no producirse acuerdo, la determina la entidad contratante teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo siguiente: 8.4. El descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho bajo responsabilidad administrativa y funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de contratos administrativos de servicios de la entidad. No obstante, la falta de disfrute dentro de dicho plano no afecta el derecho del trabajador a gozar el descanso con posterioridad. 8.5.



PALACIO MUNICIPAL - PLAZA DE ARMAS N° 114 TINTA - CANCHIS - CUSCO

Sitio Web: www.munitinta.gob.pe - Correo Electrónico: munitinta@munitinta.gob.pe

Mesa de Partes Virtual - mesadepartes@munitinta.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA



"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"

Si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y de corresponder el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente 8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. (...);

Que, por otro lado, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su Informe Técnico N°259-2016- SERVIR/GPGSC, en su numeral 2.16 ha señalado que: "El derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios: una vez cumplido el año de la prestación de servicios, y sin distinción alguna del personal bajo dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos); sin embargo, en caso de extinción del contrato CAS-después o antes de cumplirse el año de servicios se produce la obligación del pago, por parte de la entidad contratante, de los derechos que le corresponde al servidor, tales como el pago de vacaciones no gozadas a de las vacaciones truncas, o ambas (...), por consiguiente, se entiende que el derecho al descanso vacacional en el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios, no hace distinción entre servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos y en el caso que se produzca la extinción del contrato administrativo de servicios después o antes de cumplirse el año de servicios, se produce la obligación de pago de vacaciones no gozadas a las vacaciones truncas;

Que, mediante Expediente de Trámite Documentario N°0058-2025, de fecha 06 de enero de 2025, el recurrente Walter Huamán Ccorimanya, solicita el pago de compensación por vacaciones truncas en el régimen especial de contratación administrativa de servicios CAS-1057, adjuntando la documentación correspondiente para el calculo del periodo laboral;

Que, mediante Informe N°012-2025-URRHH/MDT, de fecha 09 de enero de 2025, suscrito por el CPC. Gian Marco Peralta Yana, jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Tinta, eleva informe a la Gerencia Municipal, en atención al expediente administrativo con Registro de Tramite Documentario N°0058-2025, de fecha 06 de enero de 2025, respecto a la solicitud realizada por el recurrente Walter Huamán Ccorimanya, identificado con DNI N°42093447, informando que el recurrente laboró en la entidad bajo la modalidad CAS en el cargo de Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones - OPMI de la Municipalidad Distrital de Tinta, durante el periodo comprendido del 03 de octubre al 31 de diciembre de 2024; peticionando al área de asesoría legal emita la opinión legal, si corresponde o no amparar lo solicitado conforme al siguiente cuadro:

NOMBRE	PERIODO	REM. MENSUAL	MESES LABORADOS	CALCULO REM/360	TOTAL INGRESO	DESC. AFP	NETO A PAGAR	ESSALUD	TOTAL PLANILLA
WALTER HUAMÁN CCORIMANYA	Octubre 2024 A DICIEMBRE 2024	3,300.00	2 MESES Y 29 DIAS	3300/360=9.16	815.83	92.76	723.07	73.42	889.25

Que, mediante Informe N°0049-2025-OPP-MDT, de fecha 26 de febrero de 2025, el CPC. Juber Américo Quispe Yuca, Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Tinta, emite informe indicando que: habiendo realizado el análisis y revisión del marco presupuestal se otorga la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para atender el pago de las VACACIONES TRUNCAS del ex funcionario Walter Huamán Ccorimanya, el mismo que asciende al monto total de S/. 889.25 (ochocientos ochenta y nueve con 25/100 soles), afecto al rubro 07 Fondo de Compensación Municipal;

Que, mediante Opinión Legal N°049-2025-ALE-MDT-C, de fecha 07 de marzo de 2025, el Abg. Carlos Alberto Chacón Alfaro, Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Tinta, se pronuncia sobre las vacaciones truncas del régimen Laboral CAS, en atención del Informe N°012-2025-URRHH/MDT, de fecha 09 de enero de 2025, suscrito por el CPC. Gian Marco Peralta Yana, jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Tinta. Opinando: RECONOCER la pretensión del exfuncionario por el pago de vacaciones truncas al ex trabajador Walter Huamán Ccorimanya, la misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, acorde al avance de los ingresos propios de la entidad por los fundamentos tanto de hecho y derecho;

PALACIO MUNICIPAL - PLAZA DE ARMAS N° 114 TINTA - CANCHIS - CUSCO

Sitio Web: www.munitinta.gob.pe - Correo Electrónico: munitinta@munitinta.gob.pe

Mesa de Partes Virtual - mesadepartes@munitinta.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA



“Provincia mas Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana”

Por estas consideraciones y estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) y 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con Opinión favorable de Asesoría Jurídica, y Disponibilidad Presupuestal y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tinta;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el pago de vacaciones truncas por el importe total de /. 889.25 (ochocientos ochenta y nueve con 25/100 soles), a favor del ex trabajador **WALTER HUAMÁN CCORIMANYA**, identificado con DNI N°42093447, quien laboro en el cargo de **JEFE DE LA OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES - OPMI** de la Municipalidad Distrital de Tinta, en el periodo comprendido a partir del 03 de octubre al 31 de diciembre de 2024, a cuyo monto debe efectuarse los respectivos descuentos que por ley corresponde. Conforme al siguiente detalle:

NOMBRE	PERIODO	REM. MENSUAL	MESES LABORADOS	CALCULO REM/360	TOTAL INGRESO	DESC. AFP	NETO A PAGAR	ESSALUD	TOTAL PLANILLA
WALTER HUAMÁN CCORIMANYA	Octubre 2024 A DICIEMBRE 2024	3,300.00	2 MESES Y 29 DÍAS	3300/360=9.16	815.83	92.76	723.07	73.42	889.25

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Gerencia Municipal, Unidad de Planificación y Presupuesto, Unidad de Tesorería y demás Unidades Orgánicas pertinentes que dispongan el cumplimiento del presente acto administrativo, según disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos la Implementación de lo resuelto en la presente Resolución de Alcaldía; así como también la actuación administrativa que se genere a partir de la presente.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de Tinta cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal Web de la Entidad.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y PUBLÍQUESE.

- C.c. Archivo
- Gerencia Municipal.
 - RRHH (Exp. N°00724-2025)
 - U. Contabilidad.
 - Unidad de Informática.
- S.Gral/YKQA.
TCC.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA
CANCHIS - CUSCO

Bernabe Ccasa Ccasa
Abg. Bernabe Ccasa Ccasa
DNI: 40112777
ALCALDE